

establecidos, dándose a aquéllos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumple el requerimiento.

Teniendo en cuenta que los almacenistas importadores de tripas se ocupan de manipulaciones y tareas de transformación de intestinos análogas a las que realizan los industriales elaboradores de tripas, se les recuerda la obligación de tener sus establecimientos debidamente autorizados e intervenidos sanitariamente por esta Dirección General y hallarse en posesión del carnet profesional expedido por el gremio correspondiente del Sindicato Vertical de Ganadería.

12. Los Veterinarios Directores de los mataderos municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por el Grupo Sindical correspondiente o documento autorizado por éste que acredite hallarse encuadrado en la organización, tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho preferente para la recogida de tripas en los respectivos mataderos municipales, en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria, cuando el Grupo Sindical de elaboradores de tripas afecto al Sindicato Nacional de Ganadería pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados, deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la Empresa tenga su taller principal, siempre que aquéllos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto, y sin que ello suponga el derecho preferente de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

13. Las expediciones de tripas secas y saladas que procedentes de los talleres elaboradores circulan con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores, cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria, del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las Empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical, se entenderá que renuncian a sus derechos, siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

14. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario del cerdo sacrificado para el consumo familiar, al igual que ha estado ordenado en campañas anteriores, de forma que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes.

A estos efectos serán tenidas en cuenta las normas que se señalan por esta Dirección en Circular de 27 de julio de 1957.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalí sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a las carnes de estos animales la obligación de su inspección microscópica, al igual que las de los cerdos domésticos antes de autorizarse su consumo.

15. A los fines del apartado anterior, y para mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales, antes de comenzar la temporada de sacrificio de cerdos, relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas en su domicilio para consumo familiar, con objeto de que los Veterinarios titulares encargados del servicio sanitario organicen de acuerdo con la Ordenza municipal prevista en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, la inspección y reconocimiento de las reses, como dispone el apartado 15 de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio siguiente).

16. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas o lacones que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas, recayendo la sanción correspondiente sobre quienes efectúen su comercio sin dicha garantía sanitaria.

17. Al terminar cada campaña de sacrificio de cerdos para

consumo familiar, los Servicios Veterinarios Locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos en los fines dichos, cuyas listas se expondrán al público que si hubiera reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

18. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresada mención de ellas en la presente Circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente Circular por medio del «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 2 de agosto de 1960.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1585/1960, de 10 de agosto, por el que se determinan los Servicios adscritos a la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado.

En el artículo séptimo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que creó un nuevo Organismo administrativo, Agrupación de Maquinaria y Material Complementario para Obras y Trabajos Marítimos, se dispone que el nuevo Organismo quede adscrito a la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado, y en el artículo octavo de la misma Ley se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adscribir a la citada Comisión Administrativa cualquier otro Servicio de Puertos a cargo directo del Estado.

Por Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho fué establecido, dependiendo directamente de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, el Servicio Central de Faros y Balizas.

En sus artículos tercero y cuarto se especifica la competencia de este Servicio Central de Faros y Balizas, así como la de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, en cuanto se refiere a los proyectos, construcciones, establecimientos y mejora de las señales marítimas.

Para la mayor eficacia y unidad en la gestión de estos Servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas, parece aconsejable que la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado tenga adscritos también los que están encomendados al Servicio Central de Faros y Balizas, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo octavo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Están adscritos a la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a Cargo Directo del Estado:

Primero.—Las obras y servicios provinciales dependientes de la Dirección General de Puertos que no correspondan a Juntas de Obras u otras Comisiones Administrativas de Puertos.

Segundo.—Las obras y Servicios de Faros y Balizas a cargo de los Grupos de Puerto, los que estén a cargo de los puertos agregados a las Direcciones Facultativas de Juntas de Obras o Comisiones Administrativas de Puertos, y los que estaban encomendados al Servicio Central de Faros y Balizas.

Artículo segundo.—Queda suprimido el Servicio Central de Faros y Balizas, creado por Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y desaparece, por tanto, el cargo de Ingeniero Director del mismo, quedando la organización del Servicio regulada por el nuevo Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a Cargo Directo del Estado, a que hace referencia el artículo octavo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, sin que la

nueva organización de la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puerto a cargo directo del Estado suponga aumento de personal en relación con el que figura en las planillas de los Servicios que son integrados en dicha Comisión Administrativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1960 por la que se aprueba el Plan de estudios, cuadro-horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola Ganadera, correspondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1957),

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien aprobar el adjunto Plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Agrícola Ganadera, correspondiente a la especialidad de «Industrias Lácteas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1960.

RUBIO GARCIA-MIÑA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR, MODALIDAD AGRÍCOLA GANADERA, ESPECIALIDAD DE «INDUSTRIAS LÁCTEAS»

Materia	Horas semanales
PRIMER CURSO	
Lengua Española	2
Idioma moderno	2
Historia de la Agricultura y de la Ganadería	2 (primer trimestre).
Geografía Económica	2 (segundo y tercer trimestres).
Matemáticas	3
Física General y Aplicada y sus prácticas	3
Química General y Aplicada y sus prácticas	3
Tecnología del Ciclo Especial	6
Prácticas del Ciclo Especial	8
Dibujo	3 (dos clases de hora y media).
Talleres	3
Derecho Laboral y Seguridad Social	2 (primer trimestre).
Contabilidad y Organización de Empresas	2 (segundo y tercer trimestres).
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional ...	1
SEGUNDO CURSO	
Lengua Española	2
Idioma moderno	2
Geografía Económica	1
Matemáticas	3

Materia	Horas semanales
Física General Aplicada y sus prácticas	3
Química General Aplicada y sus prácticas	4
Tecnología del Ciclo Especial	6
Prácticas del Ciclo Especial	8
Dibujo	3 (dos clases de hora y media).
Talleres	3
Derecho Laboral y Seguridad Social	2 (primer trimestre).
Contabilidad y Organización de Empresas	2 (segundo y tercer trimestres).
Religión	1
Formación del Espíritu Nacional ...	1

PRIMER CURSO

LENGUAS

Lengua Española

Lectura y comentario de las siguientes obras:

Juan Ramón Jiménez: «Platero y yo».

Eugenio D'Ors: «Aprendizaje y heroísmo».

Manuel García Morente: «Idea de la Hispanidad».

Orientaciones metodológicas

La enseñanza de la Lengua Española en este curso deberá tender:

- Al dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.
- A la educación del gusto mediante el conocimiento, lectura y comentario de obras selectas de la Literatura Española.

En cuanto al método a seguir, se aconseja partir de la lectura directa y comentario de los textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y orales de los trozos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o la Literatura.

Los textos que se proponen para su lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los Profesores de Lengua y Literatura podrán proponer, a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral cada año, en el mes de septiembre, otras obras de autores españoles o extranjeros en sustitución de alguna de las que se proponen, para que sean objeto de lectura y comentario durante el curso.

Francés

1.—Lectura y traducción de alguna de las siguientes obras:

a) «Jeanne d'Arc», de Jacques Leclerc (Editorial Rauter, Barcelona).

b) «Tartarin de Tarascón», de Alphonse Daudet (Editorial Rauter).

c) Cinq récits faciles («Mateo Falson», «Le jongleur de Notre-Dame», «Noël Chouan», «Le plus petit conscrit de France», «L'évasion» (Editorial Rauter).

2.—Ejercicios de traducción inversa y redacción de cartas en francés.

3.—Lectura de artículos o trozos técnicos que familiaricen con el vocabulario agrícola.

Orientaciones metodológicas

En el Bachillerato Laboral Superior se ha de procurar consolidar los conocimientos adquiridos en los cursos de Bachillerato Elemental y familiarizar a los alumnos con la lengua técnica de su especialidad. Por otra parte, la redacción de cartas ofrece una doble utilidad: por un lado, como ejercicio práctico de francés escrito, y por otro, para iniciar a los alumnos en la correspondencia no sólo de carácter particular o privado, sino también más o menos comercial.

En todas las clases se ha de procurar insistir en el perfeccionamiento de la «pronunciación» y en el aprendizaje de la «lectura expresiva», ya que un texto bien leído supone que es